

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
TELEFAX. 098 - 4362899
FLORENCIA CAQUETA

PPC 0974

Florencia, 06 de marzo de 2019

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS -DANE-
Carrera 59 No. 26-70, Interior 1, CAN
E-mail: notijudicialesdf@dane.gov.co
Bogotá D. C.

REF: Tutela: N° 2019-00014-00

Contra: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-
Accionante : Jesús David Isaza Cabrera

Comendidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto del 05 de marzo de 2019, este Juzgado admitió nuevamente la acción de tutela de la referencia, y negó la media provisional,

En consecuencia, me permito anexar el mencionado auto admisorio a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3, para lo cual quedan notificado y surta sus notificaciones del caso. Se concede un término de 3 días.

Atentamente,


JAIME CARVAJAL LASSO
Oficial Mayor

6/3/2019

Correo - csjpemucifencia@notificacionesrj.gov.co

ENVIO OFICIO NO. 0974 y anexos

Centro Servicios Juzgados Penales Municipales Circuito - Florencia - Seccional Neiva -Notif

mié 6/03/2019 10:29 a.m.

Para: notijudicialesdf@dane.gov.co <notijudicialesdf@dane.gov.co>;

 1 archivos adjuntos (5 MB)

2019_03_06_10_30_55.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Radicación: 18001-31-04-001-2019-00014
Proceso: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: Jesús David Isaza Cabrera
Accionado: Servicio nacional de Aprendizaje –SENA- Dirección Regional Caquetá.

Florencia, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Obedezca y Cúmplase, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, en providencia del 01 de marzo de 2019, en donde declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela fechada 16 de enero de 2019, inclusive, sin perjuicio de la invalidez de las pruebas practicadas, por lo tanto a ello se procede.

El ciudadano señor JESUS DAVID ISAZA CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326 acude al mecanismo de la acción de tutela, en orden a que se protejan sus derechos fundamentales presuntamente violados por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS – DANE-**

Reunidos, como se encuentran, los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 en el presente escrito petitorio, se procederá a la admisión de la acción.

Se solicita dentro de la petición de tutela como Medida Provisional la suspensión de la convocatoria hasta tanto no se desate el presente problema, con el fin de evitar perjuicio irremediable.

A fin de decidir sobre la admisión del trámite y la procedencia de la medida cautelar, se deben hacer las siguientes precisiones:

Según determina el artículo 7° del Decreto 2591 de 1999, a petición de parte, o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución del acto presuntamente vulnerador de los derechos fundamentales, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

También podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El decreto de la medida provisional debe entonces, obedecer a criterios objetivos que apunten a la protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren en peligro igualmente, inmediato.

Revisada la petición elevada por el accionante, se constató que la medida provisional que allí se pide (la suspensión de la convocatoria) constituyen la decisión de fondo que se deba adoptar, puesto que no se evidencia un peligro inminente frente a la presunta violación que allí se pide.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Así las cosas, se debe resolver negando la medida provisional solicitada por cuanto el pronunciamiento que allí se pide constituye la decisión de fondo.

De oficio se vincula al trámite a los terceros con interés directos en los resultados de la presente acción dentro de la convocatoria realizada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICAS -DANE, en donde se ofertó los rol de Encuestador Básico, Supervisor I e Informático Básico, dentro de la investigación ENCUESTA GASTOS INTERNOS DE TURISMO -EGIT., adelantada, para lo cual se ordena a la entidad tutelada (DANE) publicar en sus portales web "página de inicio" copia de este auto admisorio y traslado de esta tutela a fin de que los interesados puedan pronunciarse sobre la presente acción constitucional, cumplido lo anterior, **allegar a este despacho constancia de dicha publicación** o en su defecto se dé a conocer la existencia de este proceso con el envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los partícipes de la convocatoria dejando las constancias pertinentes y **el posterior envío a este despacho judicial de las notificaciones del caso**, para lo cual se le concederá el término de 3 días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JESUS DAVID ISAZA CABRERA, habida cuenta que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS -DANE-**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el Accionante, por cuanto el pronunciamiento que allí se pide constituye la decisión de fondo, conforme lo expuesto.

TERCERO: De oficio se vincula al trámite a los terceros con interés directos en los resultados de la presente acción dentro de la convocatoria realizada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICAS -DANE, en donde se ofertó los rol de Encuestador Básico, Supervisor I e Informático Básico, dentro de la investigación ENCUESTA GASTOS INTERNOS DE TURISMO -EGIT., adelantada, para lo cual se ordena a la entidad tutelada (DANE) publicar en sus portales web "página de inicio" copia de este auto admisorio y traslado de esta tutela a fin de que los interesados puedan pronunciarse sobre la presente acción constitucional, cumplido lo anterior, **allegar a este despacho constancia de dicha publicación** o en su defecto se dé a conocer la existencia de este proceso con el envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los partícipes de la convocatoria dejando las constancias pertinentes y **el posterior envío a este despacho judicial de las notificaciones del caso**, para lo cual se le concederá el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA DUQUE GONZÁLEZ
Jueza